

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

NOSOTROS: **CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS**, ++++++, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número ++++++, y con Número de Identificación Tributaria ++++++, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria ++++++, calidad que compruebo por medio de, **a)** Acuerdo Numero Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, **a partir del primero de enero de dos mil diecinueve**, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; **b)** Fundamentado en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que “Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital”; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, +++++, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número +++++, y con Numero de Identificación Tributaria +++++, y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Unica Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria +++++; personería jurídica que compruebo por medio de, **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo Garcia Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintises de julio de dos mil diez, de la cual consta en sus clausulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Unico propietario, o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Unico Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones **TRES** años. Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Henry Wigberto Quintanilla Cortez, Inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General ordinaria de Accionistas, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, en la que consta que consta, en el Acta número Ocho, que resulte electa como Administrador Único Propietario para un periodo de tres años. Inscrita el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECINUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, encontrándose vigente mi nombramiento, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente y por lo antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE 14,297(50%) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, PARA LA ALIMENTACION DE CALDERAS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y SISTEMA CONTRA INCENDIO, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, Y MIL GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE Y 245 GALONES DE GASOLINA REGULAR SUMINISTRADOS EN VALES DE COMBUSTIBLE PARA AMBULANCIAS Y VEHICULOS DEL HOSPITAL, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019”** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

REGLON N°	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CODIGO	CODIGO ONU	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO (DOLARES) \$	VALOR TOTAL (DOLARES) \$
1	IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE. <u>OFRECEN:</u> ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, MARCA: TEXACO, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR: CHEVRON. EL PRECIO INCLUYE: FLETE, IVA, FOVIAL Y CONTRANS, LOS CUALES PUEDEN SUFRIR INCREMENTO O DECREMENTO POR FLUCTUACIONES DE MERCADO INTERNACIONAL Y/O DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE DECRETEN CAMBIOS EN LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DE COSTOS; NUESTROS PRECIOS ESTARAN ACORDE CON LOS PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, SIENDO ESTOS IGUALES O MENORES AL PRECIO PUBLICADO Y EN NINGUN MOMENTO SERAN MAYORES AL PRECIO DE REFERENCIA; SE HARAN ENTREGAS INCLUSIVE EN DIAS DE ASUETO, VACACIONES Y DIAS FESTIVOS.	70225265	15100000	14,297 (50%)	GALON	\$3.30	\$47,180.10
MONTO CONTRATADO						\$47,180.10	



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA.**

MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia de la presente contratación, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N°3/2019 **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta de la contratista **e)** La Resolución de Adjudicación N°3/2019 **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese **g)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$47,180.10)** los cuales serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará a la contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO: ALCANCE DEL SUMINISTRO:** La Contratista deberá demostrar mediante los documentos pertinentes que tiene la capacidad de suministrar 3,000 galones de aceite combustible Diésel Bajo en Azufre al Hospital, cada 21 días aproximadamente, pudiendo variar las



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

fechas de entrega de acuerdo a las necesidades del Hospital. El aceite combustible Diésel bajo en Azufre se usa como combustible para la alimentación de calderas para generar vapor, para las plantas de emergencias y sistema contra incendio. Con el vapor generado por las calderas se mantiene en funcionamiento las áreas de Lavandería, Central de Equipo y Fórmulas Lácteas del Hospital. Los precios facturados serán acorde a los precios internacionales de referencia publicados por el Ministerio de Economía los cuales deberán estar vigentes a la fecha de la recepción del producto en cada entrega. En la ejecución del contrato, los precios contratados pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo de los combustibles que hace que los precios tengan fluctuaciones cada quince días, tomando como base y referencia las tablas de precios publicados por el Ministerio de Economía. **CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO REQUERIDO:** El suministro consistirá en mantener un abastecimiento adecuado, mediante la provisión de **14,297(50%)** galones de aceite Combustible diésel bajo en azufre, durante el periodo de Enero a Junio 2019. **REQUERIMIENTOS DEL SUMINISTRO:** La contratista debe contar con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos y personal necesario (motorista y auxiliar como mínimo), así como los materiales de consumo, repuestos, químicos y otros implementos necesarios para brindar el suministro (Anexo N° 7 de las Bases de Licitación). **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS:** Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a)** La Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible. **b)** La contratista se compromete en caso de que los tanques no presenten tablas de aforados a efectuar las mediciones y a entregar las tablas de los galones correspondientes. **c)** Previo a la primera descarga la contratista deberá efectuar inspección a los



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

tanques de almacenamiento, a efecto de verificar la limpieza de los mismos, de encontrarse sucios deberá efectuarse el procedimiento de limpieza interna correspondiente. **d) El** contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de contrato, cuando por motivos extraordinarios la reserva de combustible del Hospital se encuentre en niveles mínimos. Así como también se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del administrador de contrato, cuando por motivos de demanda interna las reservas de diésel del Hospital se encuentre en niveles demasiados altos como para recibir las entregas. **d) El** contratista deberá presentar análisis de laboratorio de la calidad del combustible suministrado en un término de 5 días hábiles posteriores a la solicitud del administrador de contrato. **e)** La contratista está obligado a enviar el precio del diésel a suministrar en cada entrega, el cual deberá estar acorde con los precios vigentes autorizados y publicados por el Ministerio de Economía. **El Hospital a través del Administrador de contrato, se reserva el derecho de recibir o no la entrega, si el precio notificado previo a la entrega difiere del precio publicado.** **f)** La contratista se compromete a dar respuesta dentro del plazo de las 8 horas siguientes al de la notificación que el administrador de contrato realice ya sea por nota escrita, correo electrónico o llamada telefónica para obtener la intervención de este cuando sea requerida. **g)** La contratista previo a efectuar las entregas de los combustibles correspondientes deberá reportarse con el administrador de contrato en la Unidad de Mantenimiento del Hospital y el Guardalmacén a efecto que se verifique la descarga del pedido. En caso se comprobare, incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación y por ende la contratación. Se entenderá por



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

comprobado el incumplimiento por la referida Dirección respectiva, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** La contratista suministrara el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación Pública y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación Pública y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital; **f)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS:** Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. los pedidos podrán adelantarse o atrasarse de acuerdo a las necesidades del Hospital. El suministro de diésel bajo en azufre, deberá ser entregado en el tanque de almacenamiento del Hospital, en presencia del Administrador de Contrato y el Guardalmacén y/o su delegado. Las entregas se harán con nota de remisión y posteriormente (**3 días hábiles máximo**) deberán presentar la factura duplicado cliente con



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica que para tal efecto se deberá efectuar con el Guardalmacén y/o su delegado. El administrador de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Las entregas del combustible diésel bajo en azufre serán cada 21 días aproximadamente, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada (INMEDIATAMENTE)** después que el Hospital a través de la UACI lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. El administrador de contrato verificara que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **IBS, S.A, DE C.V. (Pequeña Empresa)** el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ" y deberán expresar lo siguiente: **Licitación Pública N°3/2019. Resolución de Adjudicación**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019

Licitación Pública N°3/2019

Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodriguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehiculos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

N°3/2019. Contrato N°24/2019. Fondo General. Descripción del suministro. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. La contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0202-21-1-54110**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá a satisfacción del Hospital y a nombre del **Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodriguez”** las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,436.02)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá **permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019

Licitación Pública N°3/2019

Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

establecido en el contrato. Esta garantía servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. Las Garantías serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América. Se aceptarán únicamente **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** Serán extendidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”,** EN ORIGINAL Y **3 (TRES) COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL,** dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** siguientes a la fecha que la contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato será designada al Señor **NELSON IBAN RIVAS AVENDAÑO,** Jefe de la Sección de Equipo Básico de la Unidad de Mantenimiento, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP),** Reglamento de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicarán los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS,** vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital, así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del administrador de Contrato,** de



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019

Licitación Pública N°3/2019

Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato podrá efectuar los reclamos necesarios notificando a la contratista con cinco días posteriores a la



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

detección de cualquier inconformidad sobre lo contratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **EL HOSPITAL**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO:** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello **la CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por la Titular del Hospital, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica.



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DE CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar el presente contrato siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa, la cual será suscrita por el titular del Hospital y la Contratista; este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada y en caso que la modificación sea al monto contractual, ésta procederá hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019

Licitación Pública N°3/2019

Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el artículo N°64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si del plazo de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, la contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital iniciara proceso para dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato, en las Bases de Licitación, documentos contractuales, el Hospital podrá notificar a la contratista su intención de iniciar proceso de terminación del contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina la intención. En estos casos el Hospital, hará efectiva la Garantía que corresponda en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Art. 100



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir Garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL, en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**, y la CONTRATISTA en **Tercera Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte,**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
"Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. Maria Isabel Rodriguez", y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehiculos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019" Fondo General

N° 4623, Colonia Escalon, (Sobre Paseo General Escalon, Antiguo BIGGES, Semaforo a la Derecha, por Embajada de Colombia, frente a Colegio Bilingüe ABC, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



LIC. ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
IBS, S.A. DE C.V.



E.H.-



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019
“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019”Fondo General

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, ++++++, comparecen los señores **CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS**, ++++++, persona a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número ++++++, y con Número de Identificación Tributaria ++++++, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria ++++++, calidad que comprueba por medio de **a)** Acuerdo Numero Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarlo en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, a partir del **primero de enero de dos mil diecinueve**, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; **b)** Fundamentado en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis,



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019”Fondo General



en el que expresa que “Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital”; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”** . Y por otra parte la señorita **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, ++++++
+++++, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número ++++++
+++++, y con Numero de Identificación Tributaria ++++++
+++++, actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Unica Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ++++++
+++++; personería jurídica que comprueba por medio de, **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo Garcia Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintises de julio de dos mil diez, de la cual consta en sus clausulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Unico propietario, o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Unico Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones **TRES** años. inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de **Escritura**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°24/2019

Licitación Pública N°3/2019

Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehículos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019” Fondo General

Publica de Rectificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Henry Wigberto Quintanilla Cortez, Inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General ordinaria de Accionistas, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, en la que consta que consta, en el Acta número Ocho, que resultó electa como Administrador Único Propietario para un periodo de tres años. Inscrita el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECINUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, encontrándose vigente su nombramiento, por lo cual esta facultada para otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO** Número **VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE**, que ampara el **“SUMINISTRO DE CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (14,297(50%)) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, PARA LA ALIMENTACION DE CALDERAS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y SISTEMA CONTRA INCENDIO, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, Y MIL GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE Y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) GALONES DE GASOLINA REGULAR SUMINISTRADOS EN VALES DE COMBUSTIBLE PARA AMBULANCIAS Y VEHICULOS DEL HOSPITAL, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE”** y que contempla que será por un monto de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$47,180.10)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de la Licitación Pública Número **TRES/DOS MIL DIECINUEVE**, y además contiene otras cláusulas, que las comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo el Notario, hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que la contratista expresa no tener



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°24/2019
Licitación Pública N°3/2019
Resolución de Adjudicación N°3/2019

“Suministro de 28,594 galones de aceite Combustible Diesel bajo en azufre, para la alimentación de Calderas, Plantas de Emergencia y Sistema Contra Incendio, puesto en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodriguez”, y mil galones de Combustible Diesel Bajo en azufre y 245 galones de gasolina regular suministrados en vales de combustible para ambulancias y vehiculos del Hospital, para el periodo de enero a junio de 2019”Fondo General

impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar y que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”



LIC.ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
IBS, S.A. DE C.V.



NOTARIO
JORGE ALBERTO MORAN FUNES
REPUBLICA DE EL SALVADOR